

Seguro de Protección de Tarjetas Soles-Dólares

CLÁUSULA ADICIONAL DE COMPRA FRAUDULENTAS VÍA INTERNET POR MEDIO DE USO DE TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, la presente cláusula adicional se extiende a cubrir hasta el importe especificado en las Condiciones Particulares, en el Certificado del Seguro o solicitud-certificado, por las compras efectuadas vía Internet mediante el uso indebido de la Tarjeta de Crédito y/o Débito del Asegurado, sin la autorización y conocimiento de éste.

2. EXCLUSIONES:

Aplican las exclusiones descritas en el Capítulo II del Condicionado General.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO:

3.1. Obligaciones del Asegurado:

Para la presente cláusula adicional, aplica los procedimientos y requisitos establecidos en el Capítulo III del Condicionado General.

Las demás condiciones establecidas en la póliza que no hayan sido modificada expresamente por la presente cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.

4. DEFINICIÓN:

4.1 Uso indebido: Utilización de la Tarjeta de Crédito y/o Débito, realizando gastos en establecimientos comerciales, por un tercero ajeno al titular, a causa del Robo, Extravío o Hurto de la Tarjeta, según corresponda.

PT-020

Junio 2021.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Seguro de Protección de Tarjetas Soles-Dólares

CLÁUSULA ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL A CONSECUENCIA DEL ROBO Y/O SECUESTRO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, la presente cláusula adicional se extiende a cubrir hasta el importe especificado en las Condiciones Particulares, en el Certificado del Seguro o solicitud-certificado, si a consecuencia del intento o materialización del Robo y/o Secuestro, se lesionara al Asegurado y dichas lesiones le causaran la muerte a más tardar dentro de los xxxx (xxx) días de la fecha de ocurrencia del citado evento.

Se indemnizará a los Beneficiarios por única vez con el monto máximo de suma asegurada por Asegurado, según lo establecido en el Condicionado Particular y Certificado de seguro o Solicitud-certificado.

2. BENEFICIARIO:

Los Beneficiarios de la cobertura de Muerte Accidental a causa de Robo y/o Secuestro son aquellos designados por el Asegurado en la Solicitud- certificado del Seguro; de haberse designado a más de un beneficiario, la cobertura será otorgada en partes iguales a cada uno de los beneficiarios. A falta de designación de beneficiarios por parte del Asegurado, serán beneficiarios de la cobertura los herederos legales del mismo; en este caso el seguro será pagadero en los porcentajes establecidos de acuerdo a ley.

Si un Beneficiario falleciera durante el proceso de liquidación de la póliza, el capital que le correspondería será pagadero a los herederos legales del beneficiario fallecido o, en su defecto, los beneficiarios sobrevivientes tendrán derecho a acrecer en la proporción correspondiente.

La Positiva en ningún caso asume responsabilidad alguna por la validez del acto jurídico que dio lugar a la designación del Beneficiario o por las cuestiones que se susciten con motivo de ella.

3. EXCLUSIONES:

Además de las establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza, esta cláusula Adicional no cubre:

- 3.1. Suicidio, salvo hubiese transcurrido dos años ininterrumpidos desde la fecha de vigencia de la póliza, automutilación o autolesión, independientemente del estado mental de la persona.**
- 3.2. Muerte a consecuencia por enfermedad, padecimiento o infección bacterial de cualquier tipo, a excepción de infecciones que surgen a consecuencia de una lesión accidental ocurridas en el robo o secuestro.**
- 3.3. Muerte a consecuencia por hernia, independientemente de la causa.**
- 3.4. Muerte a consecuencia de cualquier acto intencional por parte de un Beneficiario del Asegurado o persona que habita en casa del Asegurado que ocasiona lesión corporal o amenaza con ocasionar lesión corporal al Asegurado incluyendo actos realizados en defensa propia o en la defensa de un tercero. Se considera intencional cualquier lesión a consecuencia de un arma de fuego o arma punzo cortante o cualquier otro instrumento letal, que ocurre durante dicho acto.**

- 3.5. Muerte a consecuencia cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas, cualquier narcótico o alcohol y siempre que guarde relación causal con el Robo o Secuestro ocurrido. Se considerará que el Asegurado se encuentra en estado de ebriedad si alcanza o supera los 0.5 gr/lt de alcohol en la sangre, según dosaje etílico.
- 3.6. Muerte a consecuencia que el Asegurado se realice un servicios o tratamientos prestados por cualquier persona contratada por el Asegurado que no se encuentre con acreditación profesional correspondiente.
- 3.7. Muerte a consecuencia de cualquier procedimiento médico experimental.
- 3.8. Muerte a consecuencia de cualquier cirugía cosmética o cualquier procedimiento cosmético, a excepción de cirugía reconstructiva para la corrección de un desorden físico originado a consecuencia del Robo o Secuestro materia de cobertura de la presente Póliza.

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO:

4.1. Obligaciones del Asegurado:

El plazo para el aviso de siniestro se sujetará a lo establecido en las Condiciones Generales. El(los) Beneficiario(s) o el(los) heredero(s) legal(es), o la persona que esté actuando en su representación deberá presentar mediante carta simple la solicitud de cobertura por escrito en las oficinas de la Positiva o del Comercializador, dentro del plazo de 30 días, salvo en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho que no le permita hacerlo dentro del plazo, el cual no constituye un plazo de caducidad. A esta solicitud deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Copia Certificada del DNI o Carné de Extranjería del Asegurado titular o adicional, en caso de contar con el mismo.
- b. Certificado Médico de defunción original
- c. El(los) código(s) de bloqueo con fecha y hora, en un plazo de no mayor a 24 horas de tener conocimiento del fallecimiento del titular de la tarjeta Asegurada o desde que conoce el beneficio.
- d. Acta o Partida de defunción original
- e. Copia Certificada del Atestado policial o Parte Policial completo, detallando fecha y circunstancia del siniestro.
- f. Examen toxicológico original, según corresponda.
- g. Protocolo de necropsia original, según corresponda.
- h. Copia literal de inscripción definitiva de Sucesión Intestada o del Testamento en registro público, según corresponda.
- i. Copia simple del Documento que identidad de todos los beneficiarios o herederos legales, según corresponda. En caso de menores de edad, deberá presentar partida de Nacimiento.

5. DEFINICIÓN:

5.1. Secuestro: Acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado, y con el objetivo de conseguir un rescate u obtener cualquier tipo de crédito económico.

Seguro de Protección de Tarjetas Soles-Dólares

CLÁUSULA ADICIONAL DE REEMBOLSO POR TRÁMITES DE DOCUMENTOS DEBIDO A ROBO, SECUESTRO, PÉRDIDA O HURTO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

La Positiva procederá con el reembolso de los gastos en los que deba incurrir el Asegurado, debido al Robo, Secuestro, Pérdida o Hurto de la Tarjeta de Crédito y/o Débito, destinados exclusivamente a realizar las siguientes gestiones, sujetos a los topes de cobertura definidos por el correspondiente Condicionado Particular, Certificado de Seguro o solicitud- certificado:

- a. Obtención de nuevos documentos de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte o Brevete); extraviados, robado o hurtado
- b. Costo de reposición del duplicado de tarjeta de crédito y/o débito.
- c. Presentación y tramitación de una denuncia, según corresponda, en contra de quien resultare responsable por el hecho del Robo o Hurto de los documentos de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte o Brevete) y/o Tarjeta de Crédito y/o Débito.
- d. Reposición de llaves y chapas de la vivienda del Asegurado.

2. EXCLUSIONES:

Además de las establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza, esta cláusula Adicional no cubre:

- 2.1. Pagos y/o costos de servicios realizados a través de tramitadores.
- 2.2. Pagos y/o costos de transporte y traslado para realizar las gestiones ante las entidades administrativas necesarias.
- 2.3. Cargos y costos por servicios de asesoría legal.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO:

3.1. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado o la persona que esté actuando en su representación deberá presentar mediante carta simple la solicitud de cobertura por escrito en las oficinas de la Positiva o del Comercializador, dentro del plazo de 30 días, salvo en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho que no le permita hacerlo dentro del plazo, el cual no constituye un plazo de caducidad. A esta solicitud deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Copia certificada de la denuncia policial o parte policial.
- b. Original de los documentos que sustenten los cobros efectuados por los entes emisores de los correspondientes documentos de identificación personal del Asegurado.
- c. Comprobantes de pago originales de los gastos (tasas) relacionados directamente con la reposición de estos documentos.

En caso del reembolso de gasto de reposición de llaves y chapas de la vivienda, el Asegurado deberá presentar el requisito establecido en el literal d) siguiente:

- d. Comprobantes de pago relacionados directamente con la reposición de llaves y chapas.

4. DEFINICIÓN:

- 4.1. Secuestro:** Acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado, y con el objetivo de conseguir un rescate u obtener cualquier tipo de crédito económico.

PT-022

Junio 2021.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

**CLÁUSULA ADICIONAL DE REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS POR HOSPITALIZACIÓN A
CONSECUENCIA DEL ROBO Y/O SECUESTRO**

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, la presente cláusula adicional se extiende a cubrir hasta el importe especificado en las Condiciones Particulares, en el Certificado del Seguro o solicitud- certificado, si las lesiones físicas sufridas por el Asegurado a consecuencia del intento o materialización de Robo y/o Secuestro hicieran necesaria su hospitalización, **La Positiva** pagará hasta el monto diario y por una cantidad de días máximo – según lo especificado en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro o Solicitud – certificado, por concepto de reembolso de los gastos por tratamiento médico, medicinas y exámenes especializados durante la hospitalización.

Se establece como condición que se debe incurrir en el primer gasto por dicho concepto dentro del transcurso de las xx horas, a partir de la fecha de Robo y/o Secuestro, el plazo será contando a partir de la fecha de la lesión.

2. EXCLUSIONES:

Además de las establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza, esta cláusula Adicional no cubre:

- 2.1. Suicidio, salvo hubiese transcurrido dos años ininterrumpidos desde la fecha de vigencia de la póliza; automutilación o autolesión, independientemente del estado mental de la persona.
- 2.2. Enfermedad, padecimiento o infección bacterial de cualquier tipo, a excepción de infecciones que surgen a consecuencia de una lesión accidental ocurridas en el robo o secuestro.
- 2.3. Hernia, independientemente de la causa.
- 2.4. Cualquier acto intencional por parte de un Beneficiario del Asegurado o persona que habita en casa del Asegurado que ocasiona lesión corporal o amenaza con ocasionar lesión corporal al Asegurado incluyendo actos realizados en defensa propia o en la defensa de un tercero. Se considera intencional cualquier lesión a consecuencia de un arma de fuego o arma punzo cortante o cualquier otro instrumento letal, que ocurre durante dicho acto.
- 2.5. Cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas, cualquier narcótico o alcohol y siempre que guarde relación causal con el Robo o Secuestro ocurrido. Se considerará que el Asegurado se encuentra en estado de ebriedad si alcanza o supera los 0.5 gr/lit de alcohol en la sangre, según dosaje etílico.
- 2.6. Servicios o tratamientos prestados por cualquier persona contratada por el Asegurado que no cuente con acreditación profesional que corresponda.
- 2.7. Procedimientos médicos experimentales.
- 2.8. Cirugía cosmética o cualquier procedimiento cosmético, a excepción de cirugía reconstructiva para la corrección de un desorden físico originado a consecuencia del Robo o Secuestro materia de cobertura de la presente Póliza.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO:

3.1. Obligaciones del Asegurado

El plazo para el aviso de siniestro se sujetará a lo establecido en las Condiciones Generales. El Asegurado o la persona que esté actuando en su representación deberá presentar mediante carta simple la solicitud de cobertura por escrito en las oficinas de la Positiva o del Comercializador, dentro del plazo de 30 días, salvo en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho que no le permita hacerlo dentro del plazo, el cual no constituye un plazo de caducidad. A esta solicitud deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Copia Simple del DNI o Carné de Extranjería del Asegurado Titular o adicional
- b. Copia Certificada del Atestado policial o Parte Policial completo, detallando fecha y circunstancia del siniestro.
- c. Facturas originales de los gastos médicos hospitalarios incurridos durante la hospitalización.
- d. Copia Certificada del informe médico de los gastos hospitalarios que La Positiva requiera para poder evaluar la atención recibida.

La Positiva se reserva el derecho de exigir que el Asegurado se someta a un examen por parte de un médico seleccionado por ella las veces que razonablemente sean necesarias mientras sigue pendiente una solicitud de cobertura o mientras se esté pagando una indemnización.

4. DEFINICIÓN:

- 4.1. Secuestro:** Acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado, y con el objetivo de conseguir un rescate u obtener cualquier tipo de crédito económico.

PT-023

Junio 2021.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE UTILIZACIÓN FORZADA EN CAJEROS AUTOMÁTICOS DE TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, la presente cláusula adicional se extiende a cubrir hasta el importe especificado en las Condiciones Particulares, el Certificado del Seguro o solicitud-certificado, el uso forzado, de acuerdo a la definición descrita en la presente cláusula adicional, a través de la cual se obligue al Asegurado a extraer dinero de un ATM con su Tarjeta de crédito y/o debido producto de Robo y/o Secuestro.

2. EXCLUSIONES:

Aplican las exclusiones descritas en el Capítulo II del Condicionado General.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO:

Obligaciones del Asegurado

Para la presente cláusula adicional, aplica los procedimientos y requisitos establecidos en el Capítulo III del Condicionado General.

Las demás condiciones establecidas en la póliza que no hayan sido modificada expresamente por la presente cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.

4. DEFINICIÓN:

4.1 Uso Forzado: Utilización de la Tarjeta de Crédito y/o Débito bajo algún tipo de amenaza directa sobre el Asegurado respecto a causarle un daño físico ante el evento de que se niegue a hacer uso de la Tarjeta de Crédito y/o Débito en un cajero automático (ATM).

4.2. Secuestro: Acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado, y con el objetivo de conseguir un rescate u obtener cualquier tipo de crédito económico.

PT-024

Junio 2021.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Seguro de Protección de Tarjetas Soles-Dólares

CLÁUSULA ADICIONAL DE COMPRA PROTEGIDA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, la presente cláusula adicional se extiende a cubrir hasta el importe especificado en las Condiciones Particulares, el Certificado del Seguro o solicitud-certificado, ante el robo de los bienes comprados con la Tarjeta de Crédito y/o Débito, siempre y cuando:

- a. La pérdida de los bienes comprados que ocurran durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio del Perú, a consecuencia directa de robo; y
- b. Las compras de los bienes que hayan sido realizadas exclusivamente con la tarjeta de crédito y/o débito del titular de la misma, como máximo, dentro de las XXX (XX) horas siguientes del momento efectivo de la compra;
- c. No sea aplicable alguna exclusión establecida en las Condiciones Generales del producto o alguna exclusión indicada en la presente cláusula.

2. EXCLUSIONES:

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, la presente cláusula no cubre los siniestros relacionados con o a consecuencia de:

- 2.1. Perjuicios derivados de actos fraudulentos de la entidad emisora de la Tarjeta de Crédito y/o Débito, sus empleados o dependientes.
- 2.2. Cualquier acto intencional por parte de un Beneficiario del Asegurado o persona que habita en casa del Asegurado que ocasiona lesión corporal o amenaza con ocasionar lesión corporal al Asegurado incluyendo actos realizados en defensa propia o en la defensa de un tercero. Se considera intencional cualquier lesión a consecuencia de un arma de fuego o arma punzo cortante o cualquier otro instrumento letal, que ocurre durante dicho acto.
- 2.3. El hecho que el Asegurado esté bajo la influencia del alcohol mayor a los 0.5 grados por litro de sangre, drogas o cualquier narcótico.
- 2.4. Pagos y/o costos de transporte y traslado para realizar las gestiones ante las entidades administrativas necesarias.
- 2.5. Cargos y costos por servicios de asesoría legal.
- 2.6. En caso no se trate de un robo y/o asalto de los bienes comprados con una tarjeta de Crédito y/o Débito asegurada (s) y emitida(s) por una Empresa del Sistema Financiero debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO:

3.1. Obligaciones del Asegurado:

Al ocurrir un siniestro, el Beneficiario deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Copia certificada de la denuncia policial, en la delegación donde ocurrió los hechos dentro de las xxx (xxxx) horas después de ocurrido el siniestro.
- b. Copia Simple del DNI o Carnet de Extranjería.
- c. Estado de cuenta de la tarjeta de crédito y/o débito donde figuren las compras robadas.
- d. Copia simple de la boleta de venta o factura de las compras realizadas donde figure la fecha, hora, monto y lugar.

PT-025

Junio 2021.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Seguro de Protección de Tarjetas Soles-Dólares

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSFERENCIA DE DINERO VÍA INTERNET A CONSECUENCIA DEL ROBO, HURTO, SECUESTRO, EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, la presente cláusula adicional se extiende a cubrir las transferencias de dinero utilizando las tarjetas aseguradas y/o dispositivos asociados a sus cuentas bancarias en los canales virtuales (página web y/o app móvil) de la Entidad Financiera emisora de la tarjeta, a consecuencia de un secuestro del asegurado y/o robo y/o extravío y/o hurto de las tarjetas y/o dispositivos asociados a sus cuentas, siempre que los fondos transferidos no puedan ser recuperados por la Entidad Financiera por cualquier medio legal, de la cuenta destino a la cuenta de origen: (i) realizadas por una persona distinta al Asegurado, siempre que no se encuentre autorizada por este, o; (ii) realizadas por el Asegurado, coaccionado mediante la amenaza o el uso de la fuerza.

Cuando el siniestro ocurra a consecuencia de secuestro y/o robo, la cobertura se extiende hasta XX horas después de ocurrida la primera o única transferencia o hasta el momento del bloqueo de la Tarjeta de Débito y/o Crédito, lo que ocurra primero.

Cuando el siniestro ocurra a consecuencia de extravío y/o hurto de sus tarjetas, se cubrirá hasta xx horas previas al bloqueo.

La cobertura se otorgará hasta el importe especificado en las Condiciones Particulares, el Certificado del Seguro o Solicitud-certificado.

La indemnización será reducida hasta por el monto reembolsado por la Entidad Financiera emisora de la Tarjeta o el establecimiento comercial.

2. EXCLUSIONES:

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, la presente cláusula adicional no cubre los siniestros relacionados con o a consecuencia de:

- 2.1 **Uso fraudulento de la Tarjeta de Crédito y/o Débito o de la cuenta por parte del ASEGURADO o alguno de sus parientes, ascendientes o descendientes sin limitación de grado, y/o en general, parientes consanguíneos, por adopción o por afinidad o de las personas que civilmente dependan de él, así como de las personas que con él trabajan habitualmente a quienes por razones de su relación laboral revele los códigos, claves y/o número de identificación personal. Asimismo, el uso fraudulento de la Tarjeta de Crédito y/o Débito por parte de los cotitulares y/o tenedores de tarjetas adicionales.**
- 2.2 **Eventos de pérdida de dinero derivados por fallas en los procesos o software o hardware de los sistemas de la entidad financiera emisora de la Tarjeta o en aquellos casos que dicho evento de pérdida sea responsabilidad directa de la entidad financiera emisora de la Tarjeta de Crédito y/o Débito.**
- 2.3 **Cuando se trate de un caso de lavado de activos, que sean objeto de un reporte como operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS y/o una denuncia al Ministerio Público y/o Poder Judicial.**
- 2.4 **Incumplimiento de cualquier deber u obligación del ASEGURADO establecidos en el Contrato de tarjeta que tiene celebrado con la Entidad Financiera emisora de la tarjeta.**

- 2.5 Despacho y/o entrega de una Tarjeta por la Entidad Emisora, sus agentes o transportadores, cuando dicha Tarjeta haya sido entregada a una persona distinta a aquella a la cual estaba destinada.
- 2.6 El estado de embriaguez del ASEGURADO. Para tal efecto, se considerará estado de embriaguez cuando el ASEGURADO se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando habiéndosele practicado, éste arroje un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del siniestro. Para la aplicación de esta exclusión se tomará como referencia el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del siniestro que consta en el Informe o Atestado Policial y la hora de dosaje.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO:

3.1 Obligaciones del Asegurado:

Todo siniestro amparado por esta póliza deberá ser comunicado a La Positiva o al Comercializador por los medios de comunicación pactados, dentro del plazo máximo de 3 días contados desde conocida su ocurrencia o el beneficio, según corresponda.

Asimismo, se deberá bloquear la(s) tarjeta(s) asegurada(s) mediante la llamada a la central de la entidad financiera detallada en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro, y obtener el(los) código(s) de bloqueo correspondiente(s) dentro de un plazo no mayor de XXX (XX) horas de ocurrido el robo, extravío o hurto. En el caso de secuestro, el plazo de XXX horas se computa desde la liberación.

3.2 Para solicitar cualquiera de las coberturas se deberá efectuar/presentar lo siguiente:

- a. Constancia de Bloqueo de la(s) tarjeta(s), con los respectivos códigos de bloqueo, fecha y hora de la gestión, emitida por la Entidad Emisora.
- b. Copia certificada de la denuncia policial, en la delegación donde ocurrió los hechos dentro de las XXX (XXX) horas después de ocurrido el siniestro.
- c. Copia simple del DNI o Carnet de Extranjería del Asegurado.
- d. Original de declaración jurada del Asegurado que contenga un breve relato de los hechos, debidamente firmado por el Asegurado.
- e. Original del estado de cuenta de la tarjeta de crédito y/o débito donde figuren los retiros o transacciones no reconocidas.
- f. Copia simple de documentos en los cuales figure la hora de cada una de las transacciones no reclamadas.
- g. En caso de reclamo realizado a través del Comercializador o la Entidad Financiera emisora de la tarjeta de Crédito y/o Débito, se deberá presentar la copia simple del reclamo formal presentado a



la entidad financiera, correspondiente a la transferencia no reconocida. Este documento debe tener el sello y/o constancia de recepción de la entidad financiera.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales. En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

PT-026.

JUNIO 2021.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Seguro de Protección de Tarjetas Soles-Dólares

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA INTERNACIONAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, la presente cláusula adicional se extiende a cubrir hasta el importe especificado en las Condiciones Particulares o la Solicitud-certificado del Seguro, en el cual cubrirá al Asegurado por los mismos riesgos contratados o cubiertos del Seguro de Protección de Tarjetas, de acuerdo al plan elegido, cuando algunos de los eventos cubiertos de este seguro haya ocurrido fuera del territorio nacional, solo para los países de Argentina, Colombia y Chile.

2. EXCLUSIONES:

Aplican las exclusiones descritas en el Capítulo II del Condicionado General.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO:

3.1. Obligaciones del Asegurado:

Para la presente cláusula adicional, aplica los procedimientos y requisitos establecidos en el Capítulo III del Condicionado General.

Las demás condiciones establecidas en la póliza que no hayan sido modificada expresamente por la presente cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.

PT-019

Junio -2021.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias